



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SEVILLEJA DE LA JARA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Residencia Municipal de Mayores "Ntra. Sra. Virgen de Guadalupe", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES «NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE GUADALUPE» DE SEVILLEJA DE LA JARA

PREÁMBULO

El presente Reglamento de régimen interno de la residencia municipal «Nuestra Señora Virgen de Guadalupe», se adapta a la Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla la Mancha, Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que regula las condiciones de los centros de personas mayores, y tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del centro, entre otros, los derechos y deberes de las personas usuarias, el régimen de ingresos y bajas, las reglas de funcionamiento del centro, el régimen económico y los sistemas de participación y control. Todo ello con el objetivo de garantizar una calidad adecuada para la atención de las personas mayores. Se pretende que la convivencia en el centro sea el resultado de dos fuentes de influencia: Las necesidades y demandas de los usuarios.

El centro se denomina residencia municipal de mayores «Nuestra Señora Virgen de Guadalupe», y es de propiedad municipal gestionada directamente por la propia Entidad Local.

TÍTULO PRIMERO

«DE LA RESIDENCIA DE MAYORES»

CAPÍTULO PRIMERO

Concepto de residencia de mayores

Artículo 1.

1. Dentro de la definición de las residencias para la tercera edad, y en orden a la atención que precisan los residentes, se encuentran las siguientes modalidades:

a) Residencia asistida, se entiende como tal aquella en la que los residentes, requieran asistencia por parte de la plantilla del centro, para la realización de las actividades cotidianas de su vida (asearse, vestirse, alimentarse, etcétera).

b) Residencia no asistida, se entenderá aquella en la que los propios residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas en las que la plantilla de trabajadores sólo se encargará de las funciones propias de las actividades de hospedaje.

c) Residencia mixta, se entiende aquella en la que existen residentes de las dos clasificaciones, antes enumeradas (dependientes y no dependientes).

2. La residencia «Nuestra Señora Virgen de Guadalupe» es un centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral a las personas mayores, en función de su grado de dependencia y cuenta en la actualidad con veinticinco plazas. A este respecto esta residencia tendrá, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, la calificación de residencia mixta, existiendo en la misma residentes no dependientes (autónomos) y dependientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de admisiones

Artículo 2.

1. El procedimiento para la admisión comenzará mediante solicitud que formulará y firmará el interesado o en su caso el responsable tutor.

2. Ingreso. Para aspirar al ingreso en la residencia, habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

Tener, como mínimo, sesenta y cinco años y ser jubilado. Se podrán admitir personas de edad inferior (jubilados) que se encuentren en una situación que precise su inmediato ingreso.

No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni trastornos de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el centro.

No haber sido expulsado con carácter definitivo de un centro similar.

Poseer suficiente nivel de autonomía para su propio cuidado y aseo personal, salvo excepciones justificadas en el expediente.

Haber superado el periodo de adaptación a que hace referencia este artículo del presente Reglamento.

Estar empadronado en Sevilleja de la Jara con un mínimo dos años.

3. Solicitudes y documentación.



El solicitante presentará modelo de solicitud en la residencia municipal y al que acompañará la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I., dos fotografías tamaño carnet y partida de nacimiento.

Fotocopia de la cartilla o tarjeta de asistencia sanitaria.

Declaración de la renta del último ejercicio de la Delegación de Hacienda.

Certificado anual de haberes, pensiones o subsidios del órgano correspondiente.

Certificado de saldos bancarios y de rentas de capital emitido por las entidades bancarias correspondientes.

Informe de la trabajadora social (en su caso).

Autorización judicial en caso de incapacidad del residente.

Declaración jurada que atestigüe que el interesado no ha sido expulsado de otros Centros Sociales.

En dicho documento figurará la firma de, además del interesado, el responsable tutor, y se consignarán los datos correspondientes a la filiación de ambos.

Se hará mención detallada, asimismo, del estado físico y psíquico que observe el admitido, especificando su condición de válido o asistido, en virtud de los exámenes médicos practicados.

4. Periodo de adaptación: Se establece un período de adaptación de treinta días de duración, en el que el residente, que ingresa por primera vez en el centro, habrá de someterse a un periodo de seguimiento y adaptación al régimen residencial, cumpliendo el Reglamento de régimen interno, que favorece una buena convivencia.

Para facilitar la adaptación al centro se realiza un protocolo de ingresos, en el que el usuario o sus familiares deben colaborar facilitando la información y documentos que se les requieran, a la vez que el centro les dará toda la información que beneficie la adaptación pretendida. Una vez transcurrido dicho plazo satisfactoriamente, el residente consolidará su derecho a la plaza adjudicada, adquiriendo la condición plena de residente.

En caso contrario operará como causa de resolución del contrato de alojamiento.

5. El ingreso en el centro se produce tras la firma del contrato de ingreso. En la admisión en la residencia del nuevo residente se observarán las siguientes reglas:

a) La firma del oportuno contrato de alojamiento por el residente/interesado y familiar o persona responsable (en su caso) y en el cual constan, como mínimo, los aspectos siguientes:

Precio de la estancia.

Servicios incluidos en el coste.

Formas, plazos y garantías, en su caso, del cumplimiento de la obligación del pago por los servicios prestados.

Causas de extinción del contrato y procedimiento de liquidación.

Cualquier otra condición o cláusula exigida en la normativa vigente.

b) Anotación del alta en el correspondiente Registro de Usuarios.

c) Apertura del correspondiente expediente individual del residente, que contendrá los documentos de carácter administrativo y documentos de carácter social y sanitario.

c.1) Documentos administrativos:

Datos de identificación del residente (nombre y apellidos, D.N.I., lugar y fecha de nacimiento).

Datos identificativos del familiar, tutor o representante legal.

Fecha y motivo de ingreso o, en su caso, autorización judicial de internamiento.

Copia del contrato de alojamiento firmado.

Acuse de recibo del presente Reglamento que va unido al contrato.

c.2) Documentos de carácter social y sanitario:

Informes sociales (en su caso).

Historia clínica.

Y en general todos aquellos documentos de este carácter que debe presentar el interesado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de normas de ingreso en la residencia «Nuestra Señora Virgen de Guadalupe».

Los datos de carácter personal estarán protegidos de conformidad con la Ley Orgánica 15 de 1999, de protección de datos de carácter personal.

6. En virtud de su solicitud, y previa revisión médica por los servicios del Centro, la Junta de Gobierno Local evaluará la misma, procediendo, en su caso, a la admisión del interesado.

La admisión determinará el ingreso del solicitante en el Centro e implicará la formalización y firma del correspondiente contrato que regirá la relación entre el Centro municipal y el usuario residente, de acuerdo con las previsiones de la Ley 3 de 1994, de Protección de los Usuarios de Centros Sociales, y Decreto 53 de 1999, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley y artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el ingreso en el centro se realiza por voluntad expresa del propio usuario, manifestada en el contrato que se firma al ingreso.



CAPÍTULO TERCERO

Régimen económico

Artículo 3.

El servicio se financiará mediante prestaciones dinerarias por cuenta de los residentes, derivadas del establecimiento de las tasas y precios públicos que procedan, cuya regulación se arbitrará a través de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

El importe del precio se efectuará prorrateando las tarifas por quincenas de estancia para casos de alta del residente en el centro. No obstante, para el caso de bajas, dicho importe se devengará por el mes completo.

La residencia se reserva la opción de eximir del pago en la parte proporcional, para aquellos interesados que en su pensión, no lleguen a cobrar la cuantía mínima exigida para la estancia en la residencia. Para ello, deberán acreditar de modo fehaciente este hecho.

Artículo 4.

El pago por los interesados de los importes devengados por la utilización de los servicios de la residencia tendrá carácter mensual, y se abonará por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico o domiciliación bancaria.

Artículo 5.

El precio se verá incrementado cada primero de año, en los términos que establezca la Ordenanza Fiscal municipal del servicio.

En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente, la residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia, previa comunicación al interesado, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos y tarifas de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 6.

En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución.

El supuesto de nuevo impago constituye, según el artículo 28.2, falta grave y de persistir y reiterar los impagos de los recibos de estancia mensual, podrá ser sancionado con falta muy grave, procediéndose en tal caso a la rescisión del contrato por parte de la residencia.

Artículo 7.

En caso de ausencia voluntaria cuando ésta alcance los quince días consecutivos y no sea superior a treinta días naturales se deberá reservar la plaza, pero la residencia cobrará el precio de estancia, con aplicación del 100 por 100 de la tarifa correspondiente.

Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por ausencia a partir de quince días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.

Artículo 8.

Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de quince días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de quince días como compensación.

Artículo 9.

La baja de residente, por fallecimiento o causa de fuerza mayor, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

Artículo 10.

En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará el cobro por parte de la residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del residente.

Artículo 11.

El servicio de residencia incluye las siguientes prestaciones:

Alojamiento. Se entenderá por tal el uso de la habitación contratada, así como de las áreas y servicios comunes del Centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

Pensión completa, que comprende desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por la dirección, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

Atención sanitaria.

Servicio de lavandería.

Participación en todos los servicios y actividades que la residencia desarrolle.

CAPÍTULO CUARTO

Causas de rescisión del servicio

Artículo 12.

Además de los casos de rescisión de los contratos establecidos por la Ley, el presente contrato se extinguirá por las siguientes causas:

Por la voluntad del residente o de su representante legal, previo pago de la cantidad adeudada en el momento de la extinción unilateral. Sin perjuicio de las limitaciones que pudieran existir por resolución administrativa o judicial.

Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.



Por incumplimiento por parte del residente de los deberes de los usuarios contemplados en el Reglamento de régimen interno del centro.

Por incumplimiento del residente de las estipulaciones del presente contrato.

Por fallecimiento del residente.

Por ausencia continuada durante más de un mes.

Por no superar el mes de prueba al no adaptarse a la convivencia en régimen residencial, respetando el Reglamento de régimen interno.

Y en general por ser sancionado como autor de la comisión de una falta muy grave, previstas en el artículo 28.3 del presente Reglamento.

Artículo 13.

Los residentes o familiares de aquel residente que cese en este carácter (por cualquier causa) deberán retirar de la residencia, toda la ropa objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de diez días siguientes a la baja, entendiéndose que en caso contrario, la residencia podría hacer uso que estime pertinente de dichos enseres.

Artículo 14.

El centro no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, sufridos por el residente fuera del centro.

Artículo 15.

La duración del vínculo entre residente y Centro vendrá consignada en el correspondiente contrato, que podrá rescindirse por baja voluntaria del usuario y resolverse por incumplimiento de sus obligaciones económicas o de otra índole, en los términos del presente Reglamento. La baja del residente, por cualquier causa que fuera, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

CAPÍTULO QUINTO

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 16.

Serán derechos de los residentes:

1) Derecho a la intimidad y a que no se divulguen los datos personales que figuren en sus expedientes de acuerdo a la Ley 15 de 1999, de protección de datos de carácter personal.

2) Derecho a la integridad física y moral, a ser respetado y a recibir un trato digno, tanto del personal como de otros usuarios.

3) Derecho a no ser discriminados en el trato por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4) Derecho a la información, a la participación del usuario o de sus representantes legales, así como a las relaciones familiares y sociales.

5) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

6) Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y asistenciales necesarias.

7) Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.

8) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, así como a tomar decisiones sobre su persona, salvo cuando venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

9) Derecho a ser protegidos por ley, tanto ellos como sus bienes, cuando, pierdan su capacidad de autogobierno.

10) Derecho a expresar sus opiniones, sugerencias y quejas, y a reclamar formalmente cuando considere necesario, utilizando las hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios y sus familiares.

Tanto los usuarios como los familiares tienen derecho a manifestar sus opiniones y sugerencias para el óptimo funcionamiento del centro de mayores.

Y cualquier otro que se establezca en la Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla la Mancha, o se pueda establecer en un futuro

Artículo 17.

La residencia tendrá a disposición de los residentes y el responsable tutor, un libro de hojas de reclamaciones.

Artículo 18.

Serán deberes del residente:

1) El residente deberá respetar los derechos y demás convicciones políticas, morales y religiosas del resto de usuarios, así como del personal que presta servicios en el centro y observar una conducta inspirada en el respeto mutuo, tolerancia y colaboración.

2) El residente deberá cumplir lo establecido en el presente Reglamento de régimen interior.

3) Respecto a las salidas y ausencias, deberá comunicarlas con suficiente antelación.

4) El residente deberá respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro y colaborar en su mantenimiento, avisando a la dirección de las anomalías e irregularidades que observe. En este sentido, serán a cargo del residente los daños causados por su culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la residencia, como a los demás residentes. Si los daños causados fueren en habitaciones compartidas y



no pudiera determinarse el autor de los mismos, la culpa se repartirá entre sus usuarios. Responderá de los daños causados el tutor o los familiares del residente, caso de no hacerlo este.

5) El residente abonará puntualmente el importe de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

6) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho de prestación del servicio.

7) El residente no podrá fumar dentro de las instalaciones de la residencia, salvo en los espacios al aire libre, de acuerdo con la Ley 28 de 2005, de medidas frente al tabaquismo.

8) Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamento ni alimento, a excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos.

CAPÍTULO SEXTO

Normas específicas de convivencia

Artículo 19.

Los residentes habrán de guardar las más elementales normas de decoro e higiene personal, respetándose unos a otros y conviviendo en armonía.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Horarios del centro

Artículo 20.

Se establece el siguiente régimen de horarios para los residentes:

Para levantarse: 8,30-9,00 horas.

Desayuno: 9,30-10,30 horas.

Actividades: 11,00-12,00 horas.

Visitas: 12,00-13,00 horas.

Comida: 13,30-14,00 horas.

Siesta: 14,30-16,30 horas.

Merienda: 17,00-17,30 horas.

Visitas: 17,30-20,00 horas.

Cena: 20,00-21,00 horas.

Para acostarse:

Asistidos: 21,30 horas.

Válidos: Hasta las 23,00 horas.

Artículo 21.

El horario de trabajo de los empleados/as del centro, se distribuye en tres turnos: –Primer turno: De 8,00 a 16,00 horas.

Segundo turno: De 16,00 a 24,00 horas.

Tercer turno: De 24,00 a 8,00 horas.

CAPÍTULO OCTAVO

Salidas y comunicaciones de los residentes con el exterior

Artículo 22.

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los residentes, es libre y sin cortapisa por parte de la residencia. No obstante, la residencia no se hace responsable de los daños y/o perjuicios que reciba o provoque el residente a terceros, cuando se encuentre fuera del centro, sin estar la salida controlada por la Dirección y previa autorización del residente y/ o familiar/tutor

Artículo 23.

CAPÍTULO NOVENO

Causas de pérdida de la condición de residente

Serán causas de rescisión de contrato, imputables al residente:

a) El impago de los recibos por su estancia en el centro.

b) No respetar las normas de convivencia del centro.

c) Entorpecer la buena marcha del mismo.

d) La embriaguez habitual o la drogadicción.

e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la residencia.

f) Negarse a, o impedir, que se realice la limpieza diaria de su habitación.

g) El acoso o intento de acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o integrante del personal de la residencia.

**Artículo 24.****CAPÍTULO DÉCIMO****Obligaciones específicas que asume el Centro**

La residencia asume la obligación de informar, con la periodicidad que se establezca, a los usuarios y personal laboral acerca de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia del residente, y a seguir las instrucciones que en dicho documento se establezcan.

Artículo 25.

La hospitalización o aquellos servicios especializados en el campo de la sanidad, que beneficien el bienestar físico o psíquico del residente, tendrán un carácter de atención en los centros correspondientes según la demarcación territorial de la residencia.

Los desplazamientos y honorarios que, en su caso, pudieran corresponder, serán sufragados por la familia del residente.

Artículo 26.

Los familiares del residente asumirán la obligación de trasladar al residente enfermo terminal a otras residencia capacitadas para ello.

Artículo 27.

Asume la decisión, gestión y administración del servicio la propia Corporación Local, presidida por el Alcalde-Presidente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO**De las faltas y sanciones****Artículo 28.**

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son faltas leves:

a) Alterar ocasionalmente las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro sin causar daños o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas, perturbando levemente el orden.

d) No comunicar las salidas del centro.

e) La desidia y abandono ocasional de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la residencia.

Negarse o impedir ocasionalmente que se realice la limpieza diaria de su habitación.

2) Son faltas graves:

a) La reincidencia de las faltas leves, desde la tercera cometida.

b) Alterar de forma habitual las normas de convivencia del centro creando situaciones de malestar en el mismo.

c) Entorpecer de forma habitual la buena marcha del centro.

d) No comunicar la ausencia del centro, cuando esta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

e) La demora injustificada y ocasional en el pago de los servicios.

f) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizadas.

g) Fumar en las habitaciones.

h) Causar daños intencionadamente en las instalaciones y medios del centro o enseres del personal o de cualquier residente, cuando el importe de su reparación no exceda de 150,25 euros.

i) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier residente, cuando su valor no exceda de 150,25 euros.

3) Son faltas muy graves:

a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.

b) La embriaguez habitual o la drogadicción.

c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier residente, cuando su valor supere los 150,25 euros.

d) Causar daños intencionadamente en las instalaciones y medios del centro o enseres del personal o de cualquier residente, cuando el importe de su reparación exceda de 150,25 euros.

e) Falsear u ocultar datos en relación al disfrute de cualquier prestación o servicio; aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

f) La demora injustificada en dos meses consecutivos o con carácter habitual (tres o más veces en meses alternos durante un año natural) en el pago de los servicios.

g) No comunicar la ausencia del centro residencial cuando esta tenga una duración superior a cinco días.

h) La agresión física o malos tratos graves a otros residentes, personal del centro o cualquier persona que tenga relación con él.



Asimismo promover y participar en altercados, riñas o peleas causando lesiones a las personas o produciendo daños en las instalaciones del centro.

- i) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o persona de la residencia.
- j) Cometer delitos dentro de la residencia o sus proximidades.

Artículo 29.

Cuando se dieran aquellas causas apuntadas en el apartado 3 del artículo anterior, susceptibles de estar tipificadas en las leyes penales como delito o falta, el Ayuntamiento o la dirección del centro, lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción penal. Hasta tanto no se resuelva por la jurisdicción penal lo que proceda, quedará suspendida la relación residente-residencia, el cual volverá al domicilio propio o de la persona responsable o representante, conservando sólo un derecho preferente al reingreso en las plazas libres que se produjeran en la residencia, en caso de resultar declarado no culpable.

Artículo 30.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- 1) Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

- 2) Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a seis meses.

- 3) Por faltas muy graves:

- a) Rescisión del contrato de alojamiento y pérdida definitiva de la condición de residente del centro.
- b) Rescisión del contrato de alojamiento y pérdida definitiva de la condición de residente del centro, con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro centro de la tercera edad.

Artículo 31.

Las sanciones leves (con excepción de la amonestación verbal privada), sanciones graves y muy graves serán tramitadas por la Dirección del centro, y se resolverán por resolución de Alcaldía.

Artículo 32.

Prescripción de las faltas:

- 1) Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiere cometido.

- 2) El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción del escrito por el residente, en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de instructor. Si el expediente se paralizase por causa ajena a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 33.

1) Las sanciones impuestas a los residentes serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en caso de pérdida definitiva de la condición de residente, y siempre que la Dirección considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: Tres meses.
- b) Sanciones por faltas graves: Seis meses.
- c) Sanciones por faltas muy graves: Un año.

- 2) Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Procedimiento sancionador

Artículo 34.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I.—Modelo de solicitud

Don/doña (nombre y apellidos), de años de edad, con D.N.I., estado civil, natural de....., provincia de....., con domicilio en....., código postal, calle....., número....., piso....., teléfono.....

Expone:

Que reúne todos los requisitos para ser admitido en la residencia municipal de ancianos «Nuestra Señora Virgen de Guadalupe», lo que acredita con la documentación que se adjunta que está conforme y que conoce el Reglamento regulador de dicho centro.

Solicita:



Previos los trámites oportunos que se admita esta solicitud y me sea concedido el ingreso en la residencia.

En..... a..... de..... de 201.....

Firma del interesado,

Se adjunta:

Fotocopia del D.N.I., dos fotografías tamaño carnet y partida de nacimiento.

Fotocopia de la cartilla o tarjeta de asistencia sanitaria.

Informe médico completo sobre la situación psico-física del usuario.

Informe de la Trabajadora Social (en su caso).

Autorización judicial en caso de incapacidad del residente.

Sr. Director de la residencia municipal de ancianos.

Anexo II.-Informe médico

Reconocimiento efectuado por el doctor don....., colegiado número, de....., al solicitante de admisión en la residencia don

Observo que:

Padece enfermedad infecto-contagiosa:

Cuál:

Padece psicopatías mayores o trastornos mentales que dificulten la convivencia:

Cuáles:

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla de la Jara 15 de junio de 2015.-El Alcalde, Faustino Ollero Sánchez.

N.º I.- 5123